ACTA DE REINICIO No 1 DEL CONTRATO DE OBRA 457 DE 2026

CONTRATO No.	457 DEL 19 DE MARZO DE 2026
OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ (CHOCÓ)
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA
PROCESO DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. MQ-SAM-001-2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDIA DE QUIBDÓ
NIT:	819680011-0
CONTRATISTA:	CONSORCIO ALEJOCO
NIT:	902.047.374-4
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA ALEJANDRA GARCIA VILLA
C.C No:	1.075.295.330 DE NEIVA
INTERVENTORÍA:	CISA SERVICIOS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAM ALBORNOZ BARRIOS
CEDULA DE CIUDADANÍA	11.810.046 DE QUIBDÓ
SUPERVISOR DE LA INTERVENTORIA:	CARLOS YESID QUINTO JUSTO – SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
PLAZO DEL CONTRATO:	DOS (2) MESES, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
FECHA DE INICIO	06 DE ABRIL DE 2026
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN INICIAL:	05 DE JUNIO DE 2026
VALOR INICIAL DEL TOTAL	SESICIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($617.543.269,00)
CDP No.:	210 DEL 14 DE ENERO DE 2026
CRP No.:	2425 DEL 19 DE MARZO DE 2026
PRORROGA No. 1	**TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No.1:	06 DE JUNIO DE 2026
FECHA TERMINACIÓN PRORROGA No. 1:	05 DE JULIO DE 2026
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	TRES (03) MESES
SUSPENSIONES:	**TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	03 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	29 DE JULIO DE 2026
VALOR INICIAL DEL TOTAL	SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($617.543.269,00)
CDP No.:	210 DEL 14 DE ENERO DE 2026
CRP No.:	2425 DEL 19 DE MARZO DE 2026
VALOR DE ADICIÓN:	NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($95.374.250,00)
CDP ADICIÓN No.:	1494 DEL 11 DE MAYO DE 2026
CRP ADICIÓN No.:	4697 DEL 5 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	**05 DE AGOSTO DE 2026**
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($712.917.519)

En la Ciudad de Quibdó, a los tres (03) días del mes de agosto del 2026, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura, se reunieron **RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.814.571de Quibdó, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** con NIT. 891.680.011-0, en calidad de Alcalde de Quibdó, según decreto No. 0266 del 27 de julio de 2026 y debidamente facultada, el Ing. **CARLOS YESID QUINTO JUSTO**, secretario de Infraestructura Municipal en calidad de supervisor del Contrato de Interventoría 453 de 2026, **MARIA ALEJANDRA GARCIA VILLA**, como representante legal del **CONSORCIO ALEJOCO,** y **CRISTIAM ALBORNOZ BARRIOS**, como representante legal de la empresa **CISA SERVICIOS S.A.S,** en calidad de interventor, para suscribir el acta de Reinicio No. 1 del Contrato de Obra de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

Que, mediante **Resolución No. 0434 del 10 de marzo de 2026** se adjudicó el proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía MQ – SAM - 001 DE 2026** cuyo objeto corresponde a: **"MANTENIMIENTO DE LA CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ (CHOCÓ)**", al proponente **CONSORCIO ALEJOCO**, integrado por RAELJA INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT 813.003.916-4 y JOPB INGENIERIA SAS identificado con NIT 901.579.981-4 y representada legalmente por **MARIA ALEJANDRA GARCIA VILLA**, por un valor de **SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($617.543.269**), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA, AIU y descuentos de carácter municipal y nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

Que la alcaldía municipal de Quibdó suscribió el 19 de marzo de 2026 el **Contrato de Obra No. 457 de 2026**, con el **CONSORCIO ALEJOCO**, identificado con NIT No. 902.047.374-4, representado legalmente por **MARIA ALEJANDRA GARCIA VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.295.330 de Neiva, un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES** y por un valor inicial de **SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($617.543.269)**.

Que el acta de inicio del Contrato de Obra No. 457 de 2026 se suscribió el 06 de abril de 2026, entre la contratista MARIA ALEJANDRA GARCIA VILLA, representante del CONSORCIO ALEJOCO, y CRISTIAM ALBORNOZ BARRIOS, representante legal de CISA SERVICIOS S.A.S. como interventoría externa, quedando como fecha inicial de terminación el 05 de junio de 2026

Que, durante la ejecución contractual y mediante oficio de fecha 29 de abril de 2026, el contratista **CONSORCIO ALEJOCO** radicó solicitud formal ante la interventoría para gestionar la **Modificación No. 1** al Contrato de Obra. Dicha solicitud se fundamenta en situaciones identificadas durante la ejecución del contrato, las cuales no eran previsibles en la etapa precontractual, aun con la diligencia debida en la elaboración de los estudios previos. Como resultado de las actividades de seguimiento técnico, verificación en campo y control de calidad adelantadas por la interventoría, se evidenciaron condiciones reales de obra que difieren de las proyectadas inicialmente, lo que hace necesario el ajuste de cantidades, el cambio de algunas especificaciones técnicas, la supresión de actividades que resultaron innecesarias, la inclusión de ítems no previstos, una adición presupuestal y una prórroga del plazo de ejecución, todo ello con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la correcta ejecución de las obras.

Que, una vez verificadas y validadas en campo las condiciones reales se determinó que se sustentan cada una de las modificaciones solicitadas, encontrando que estos obedecen a situaciones surgidas durante la ejecución del contrato que no eran previsibles en la etapa precontractual, y que su atención resulta necesaria e indispensable para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual, por ello y en respuesta a la solicitud elevada por el contratista de obra, la interventoría **CISA SERVICIOS S.A.S**., mediante oficio de fecha 05 de mayo de 2026, emitió concepto técnico favorable a la **Modificación No. 1, Adición No. 1 y Prórroga No. 1** al Contrato de Obra No. 457 de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo por treinta (30) días calendario hasta el 05 de julio de 2026 y se adicionó el valor del contrato en **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL**

DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($95.374.250,00), quedando el contrato con un valor total de **SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($712.917.519,00).**

Que, el tres (03) de julio de 2026, con fundamento en el Acta de Suspensión No. 1[1], se formalizó a través de la plataforma transaccional SECOP II la suspensión del Contrato de Obra No. 457 de 2026 por el término de **diez (10) días calendario**, contados a partir del tres (03) de julio de 2026 y hasta el doce (12) de julio de 2026, inclusive. En el mismo acto se acordó el reinicio de la ejecución contractual a partir del trece (13) de julio de 2026. Dicha actuación fue registrada y formalizada en la plataforma SECOP II mediante la modificación identificada con la referencia **CO1.CTRMOD.23658791**.

II. JUSTIFICACIÓN DEL REINICIO DEL CONTRATO

Con ocasión de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 457 de 2026, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución contractual por el término de diez (10) días calendario, estableciendo como fecha estimada de reinicio el día trece (13) de julio de 2026, precisándose expresamente que dicho reinicio operaría **siempre que hubieren desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión**. Esta condición evidencia que la fecha allí señalada tenía un carácter indicativo y estaba subordinada a la superación efectiva de los hechos que motivaron la suspensión.

En efecto, la suspensión obedeció a la necesidad de contar previamente con una decisión definitiva del Ministerio de Justicia respecto de la solicitud de modificación del Convenio Interadministrativo No. 701-2025, del cual se deriva financieramente el presente contrato de obra. Si bien inicialmente se proyectó que dicha decisión sería adoptada antes del 12 de julio de 2026, lo cierto es que el trámite administrativo culminó posteriormente, autorizándose únicamente la prórroga del convenio **hasta el día catorce (14) de julio de 2026**, circunstancia que impidió jurídicamente disponer el reinicio inmediato de las actividades contractuales mientras no existiera certeza sobre la vigencia del Convenio Interadministrativo.

Aunado a lo anterior, el día **10 de julio de 2026** el municipio de Quibdó enfrentó un incendio estructural de gran magnitud ocurrido en el barrio Pablo VI, situación que generó una emergencia de alta complejidad con graves afectaciones humanas, sociales y materiales. Como consecuencia de este evento, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres fue convocado en sesión extraordinaria el **11 de julio de 2026**, con el propósito de evaluar la magnitud de la emergencia, determinar las afectaciones y emitir concepto técnico sobre la procedencia de la declaratoria de calamidad pública.

Producto de dicho análisis, mediante **Decreto No. 0263 del 14 de julio de 2026**, el Alcalde Municipal declaró la situación de calamidad pública como consecuencia del incendio estructural, reconociendo que la emergencia exigía la movilización inmediata de recursos técnicos, administrativos y operativos de las diferentes dependencias de la administración municipal para atender las labores de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, de conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012.

En este contexto, la Secretaría de Infraestructura, en su condición de dependencia responsable tanto del seguimiento del presente contrato como de la atención de las necesidades derivadas de la emergencia, debió concentrar prioritariamente su capacidad técnica y operativa en las actividades propias de la respuesta institucional, participando en las acciones coordinadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la evaluación de daños, la atención de la población afectada y la definición de las medidas requeridas para la recuperación de la infraestructura comprometida por el siniestro. Estas circunstancias constituyeron un hecho extraordinario, imprevisible y ajeno a la voluntad de las partes, que impidió materialmente adelantar el reinicio de la ejecución contractual en la fecha inicialmente estimada.
Adicionalmente a las circunstancias administrativas anteriormente expuestas, una vez obtenida la decisión del Ministerio de Justicia respecto de la modificación del Convenio Interadministrativo No. 701-2025, resultó

[1] Suspensión del contrato Ref. de Modificación **CO1.CTRMOD.23658791**

indispensable adelantar una **verificación técnica integral del estado de la obra** antes de autorizar el reinicio de las actividades.

Lo anterior obedeció a que, durante el período de suspensión, el frente de trabajo permaneció inactivo y la infraestructura intervenida estuvo expuesta a las condiciones climáticas propias del municipio de Quibdó, caracterizadas por altos índices de precipitación y humedad, circunstancia que hacía necesario comprobar el estado de las actividades ejecutadas, la estabilidad de los elementos constructivos instalados, la existencia de posibles afectaciones por humedad, filtraciones o deterioro de materiales, así como verificar que las condiciones existentes permitieran continuar la ejecución sin afectar la calidad técnica del proyecto.

De igual manera, la suspensión del contrato implicó la interrupción de la secuencia constructiva inicialmente prevista, razón por la cual la interventoría, en coordinación con la supervisión y el contratista, debió reprogramar el Plan de Trabajo e Inversión (PTI), actualizar el cronograma de ejecución y redefinir la secuencia de las actividades pendientes, verificando la disponibilidad de materiales, equipos, personal y recursos logísticos, con el fin de garantizar la continuidad de la obra bajo criterios de eficiencia, seguridad y calidad, evitando interferencias técnicas y asegurando el cumplimiento de las especificaciones contractuales.

Aunado a lo anterior, como consecuencia del incendio estructural ocurrido el 10 de julio de 2026 y de la posterior declaratoria de calamidad pública en el municipio de Quibdó, la Secretaría de Infraestructura debió redistribuir temporalmente su capacidad técnica y operativa, destinando profesionales y personal especializado a las labores de evaluación de daños, inspección de edificaciones afectadas, acompañamiento técnico al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y demás actividades relacionadas con la atención inmediata de la emergencia, conforme a las competencias asignadas por la Administración Municipal. Estas actuaciones se desarrollaron en el marco de la emergencia declarada mediante el Decreto No. 0263 del 14 de julio de 2026 y de las decisiones adoptadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

En este sentido, queda expresa constancia de que la ampliación del término de suspensión inicialmente pactado (de diez (10) a treinta y un (31) días calendario) se sustenta en la persistencia de la causal original que dio origen a la suspensión esto es, el trámite de modificación del Convenio Interadministrativo No. 701-2025 ante el Ministerio de Justicia y, posteriormente, la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0263 del 14 de julio de 2026, en aplicación de la teoría de la fuerza mayor y el caso fortuito consagrada en el artículo 64 del Código Civil, y del principio conforme al cual la suspensión de un contrato estatal se extiende de pleno derecho mientras subsista la causa que le dio origen, sin que se entienda agotada por el simple vencimiento del plazo inicialmente estimado si dicha causa no ha cesado. En consecuencia, el período comprendido entre el trece (13) de julio y el tres(03) de agosto de 2026, no constituye una ejecución contractual irregular ni un lapso carente de respaldo jurídico, sino la extensión natural y necesaria de la Suspensión No. 1, cuyo levantamiento formal solo era procedente una vez desaparecidas las causas que la motivaron, tal como se acredita en los párrafos anteriores.

Una vez desaparecieron las circunstancias que motivaron la suspensión, esto es, (i) obtenida la decisión del Ministerio de Justicia respecto de la modificación del Convenio Interadministrativo No. 701-2025; (ii) superada la fase crítica de atención inmediata de la emergencia derivada del incendio estructural ocurrido en el municipio de Quibdó, la cual demandó la concentración de los esfuerzos institucionales de la Administración Municipal, particularmente de la Secretaría de Infraestructura; y (iii) culminadas las actuaciones técnicas necesarias para autorizar la reanudación de la obra, consistentes en la verificación integral del estado de las actividades ejecutadas durante el período de suspensión, la actualización del Plan de Trabajo e Inversión (PTI), la reprogramación del cronograma de ejecución y la validación de la disponibilidad de personal, equipos y materiales para garantizar la continuidad de la secuencia constructiva bajo las condiciones de calidad, seguridad y eficiencia requeridas, se verificó la existencia de las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para continuar con la ejecución del Contrato de Obra No. 457 de 2026.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de eficacia, economía, responsabilidad y continuidad de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, resulta procedente disponer el **reinicio del contrato a partir del día tres (3) de agosto de 2026**, dejando constancia de que las causas que originaron la suspensión han desaparecido y que actualmente concurren las condiciones necesarias para la normal continuación de la ejecución contractual, garantizando así la culminación del objeto contratado y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Que, en atención a lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: -**REINICIO DEL CONTRATO.** de Obra No. 457 de 2026, cuyo objeto corresponde a la: ***MANTENIMIENTO DE LA CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ (CHOCÓ)***, a partir del día **tres (3) de agosto de 2026**, continuando con el cómputo del plazo contractual pendiente de ejecución.

SEGUNDA: Como consecuencia del tiempo de suspensión, y teniendo en cuenta el plazo efectivamente ejecutado y el tiempo pendiente, la nueva fecha de terminación del contrato será el día cinco (05) de agosto de 2026

TERCERA: Que, a partir de la fecha de la firma del documento, el contratista se compromete a hacer efectiva la actualización de las Pólizas del Contrato No. 457 de 2026, a fin de prorrogar todos los amparos y/o garantías constituidas dentro del contrato.

Nota: EL EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 2364 de 2012 sobre firma electrónica) y el concepto del 2 de enero de 2018 de Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la legislación aplicable.

Proyectó: : Alexander Mosquera Rodrriguez	**Revisó:** Carolina Cañón Rodríguez	**V/Bueno:** Jhon Mario Quinto Palacios
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo:** Contratista
Dependencia: Secretaria Infraestructura	**Dependencia:** Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		